



PODER JUDICIAL
DEL ESTADO
DE YUCATÁN

TRIBUNAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA



TRIBUNAL DE JUSTICIA
FISCAL Y ADMINISTRATIVA
ACTUARIA

LISTA DE ACUERDOS DE AMPARO DIRECTO PUBLICADA EL DÍA 11 DE ENERO DE 2017

EXPEDIENTE	QUEJOSO	AUTORIDAD RESPONSABLE	FECHA DE ACUERDO	SÍNTESIS
JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO 016/2014	"ESTACIÓN DE SERVICIO VISTA ALEGRE", S. A. de C.V.	TRIBUNAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE YUCATÁN	03/ENERO/2017	<p>DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 27, FRACCIÓN I, INCISO B), Y 29, AMBOS DE LA LEY DE AMPARO. EN VIGOR, NOTIFICO AL TERCERO INTERESADO "CARBURANTES DE YUCATÁN", S. A. DE C.V., EL SIGUIENTE ACUERDO:-----</p> <p>Mérida, Yucatán a tres de enero de dos mil diecisiete.-----</p> <p>VISTA la cuenta e informe que anteceden, tiénese por presentado al Ciudadano JAVIER DE ZAVALA CANTO, a quien en este acto se le reconoce el carácter de Apoderado General para Pleitos y Cobranzas de la sociedad denominada "ESTACIÓN DE SERVICIO VISTA ALEGRE", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, al haberlo acreditado con la exhibición de la copia certificada del acta número treinta y siete, de fecha veintisiete de enero de dos mil nueve, pasada ante la fe del Licenciado en Derecho José Eduardo Navarrete Herrera, Notario Público del Estado, Titular de la Notaría Pública Número Noventa y Uno, con residencia en la ciudad de Izamal, Yucatán, la cual contiene el otorgamiento de Poder General para Pleitos y Cobranzas que otorga la sociedad denominada "ESTACIÓN DE SERVICIO VISTA ALEGRE", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, representada por su Secretario del Consejo de Administración señor Emilio Alberto Gamboa García, a favor del señor Javier de Zavala Canto, éste último compareciendo en autos del expediente 016/2014 del índice de este Tribunal, con su promoción a la que se acompaña Demanda de Amparo Directo y copias de la misma, que interpone por este conducto para que sea turnada al Honorable Tribunal Colegiado del Decimocuarto Circuito en el Estado en turno al que corresponda conocer. EN CONTRA DE LA SENTENCIA DE FECHA VEINTISÉIS DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISÉIS, TERMINADA DE TRANSCRIBIR Y FIRMADA EL TRES DE NOVIEMBRE DEL PROPIO AÑO DOS MIL DIECISÉIS, dictada por el Tribunal de Justicia Fiscal y Administrativa del Poder Judicial del Estado de Yucatán, en el Juicio Contencioso Administrativo promovido por "CARBURANTES DE YUCATÁN", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, en contra de la DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN, así como del DEPARTAMENTO DE USO DEL SUELO DE LA SUBDIRECCIÓN DE GESTIÓN Y CONTROL URBANO DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN, teniéndose como Terceros Perjudicados en el asunto, a la persona moral denominada "ESTACIÓN DE SERVICIO VISTA ALEGRE", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE y, la persona moral denominada "SERVICIO JARDINES", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE; atribuyendo en su demanda de garantías el carácter de autoridad responsable a este Tribunal de Justicia Fiscal y Administrativa del Poder Judicial del Estado de Yucatán. - - En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 178 de la Ley de Amparo, proceda el Secretario de Acuerdos del Tribunal de Justicia Fiscal y Administrativa del Poder Judicial del Estado de Yucatán, a hacer constar al pie del escrito que contiene la expresada demanda de amparo, la fecha en que fue notificada a la parte quejosa la sentencia reclamada y la de presentación de la señalada demanda, mencionando los días inhábiles que mediarán entre ambas fechas, agréguese al expediente de ejecución que se hace necesario formar con motivo de su interposición, una copia de la expresada demanda y por conducto del Actuario, CORRASE TRASLADO CON ENTREGA DE UNA COPIA DE LA MISMA A LOS TERCEROS INTERESADOS, QUE LO SON: 1).- "CARBURANTES DE YUCATÁN", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, 2).- LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN, 3).- EL DEPARTAMENTO DE USO DEL SUELO DE LA SUBDIRECCIÓN DE GESTIÓN Y CONTROL URBANO DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN y, 4).- "SERVICIO JARDINES", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE. En orden a cumplir con lo mandado en el propio artículo 178 de la citada Ley de Amparo, remítase igualmente dentro del término que el propio precepto legal establece, la demanda original al Tribunal Colegiado del Decimocuarto Circuito en turno que corresponda, las constancias de traslado a las partes, el original del expediente número 016/2014, rindiéndose asimismo el informe con justificación, e intégrese el expediente de ejecución correspondiente. - - CON RELACIÓN A LA SUSPENSIÓN DEL ACTO RECLAMADO QUE SE SOLICITA, esto es, de la sentencia del veintiséis de octubre de dos mil dieciséis, terminada de transcribir y firmada el tres de noviembre del propio año próximo pasado, no siguiéndose perjuicio al interés social, ni contraviéndose disposiciones de orden público, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 125, al concurrir los requisitos establecidos por el artículo 128, fracciones I y II, en relación con el primer párrafo del artículo 136, todos de la Ley de Amparo en vigor, CONCÉDASE A LA SOCIEDAD MERCANTIL DENOMINADA "ESTACIÓN DE SERVICIO VISTA ALEGRE", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, LA SUSPENSIÓN del acto reclamado, esto es, de la sentencia del veintiséis de octubre de dos mil dieciséis, terminada de transcribir y firmada el tres de noviembre del propio año cursante, así como de las consecuencias o actos en pretendida ejecución de la misma; por lo que deberán mantenerse las cosas en el estado en que se encuentran al día de hoy tres de enero del año dos mil diecisiete, fecha en la que se concede la medida cautelar solicitada; lo anterior, en tanto se pronuncia sentencia en el Juicio de Amparo, y hágase saber a "ESTACIÓN DE SERVICIO VISTA ALEGRE", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que deberá otorgar garantía para responder de los daños o perjuicios que pudieran ocasionar si se le niega la protección constitucional o se sobreesa el juicio de garantías, consistente en la suma de CIEN MIL PESOS, Moneda Nacional y, para que continúe surtiendo sus efectos legales la suspensión concedida, la quejosa deberá otorgar la caución fijada dentro del término de cinco días hábiles, siguientes al en que surta sus efectos la notificación que de este acuerdo se le haga, dejando a la otorgante libertad para que la exhiba en cualquiera de las formas establecidas por la Ley. Resulta necesario aclarar que esta Autoridad no está en aptitud de cuantificar la caución de manera específica, por lo que se fija discrecionalmente, en términos del artículo 132 segundo párrafo de la Ley de Amparo, al tener como autoridad, la responsabilidad, derivada del ejercicio de la facultad discrecional que se le delega, de decidir sobre la cantidad monetaria que es necesaria para que se responda por daños y perjuicios. - - Fundamento: Los numerales y Acuerdos ya invocados, así como los Artículos 64 de la Constitución Política del Estado de Yucatán, 3 15, 60, 64, 68, 69, 71, 74 fracción XIII, 75 fracción IV, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Yucatán, 1, 69, 70 de la Ley de lo Contencioso Administrativo del Estado de Yucatán, Acuerdos números diez y cuatro, emitidos por el Pleno de este Órgano Colegiado en su anterior denominación, el Acuerdo diez en fecha primero y el Acuerdo cuatro el diez de marzo de dos mil once, publicados en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán el treinta de diciembre de dos mil once, artículos Transitorios noveno, décimo y décimo primero del Decreto 195/2014 que reforma la Constitución Política del Estado de Yucatán publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado número 32 636 del veinte de junio de dos mil catorce, así como lo previsto en el Decreto 200/2014, publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el veintiocho de junio de dos mil catorce, por el que se reforman, entre otras normatividades, la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Yucatán, NOTIFÍQUESE COMO CORRESPONDA Y CÚMPLASE. - - Así lo acordó y firma el Magistrado Presidente del Tribunal de Justicia Fiscal y Administrativa del Poder Judicial del Estado de Yucatán, Licenciado en Derecho Miguel Diego Barbosa Lara, asistido del Secretario de Acuerdos del propio Órgano Jurisdiccional Local, Licenciado en Derecho César Prieto Gamboa. Lo Certifico. - - DOS RÚBRICAS - FIRMAS ILEGIBLES -</p> <p>LO QUE NOTIFICO POR MEDIO DE LISTA FIJADA EN LOS ESTRADOS DE ESTE TRIBUNAL, PONIENDO A DISPOSICIÓN DEL TERCERO INTERESADO "CARBURANTES DE YUCATÁN", S.A. DE C.V., EN LA SECRETARÍA DE ESTE TRIBUNAL, UNA COPIA DE LA DEMANDA DE AMPARO DIRECTO. DOY FE.-----</p>

Mérida, Yucatán, a 11 de enero del 2017

Licda. Rosa Imelda Medina Albornoz
Actuaria del Tribunal de Justicia Fiscal y Administrativa
del Poder Judicial del Estado de Yucatán